

Sargento, don Agripin Montilla Mesa, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento de la Guardia Civil don Gregorio Lacruz Cebrián, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Pensión del veinte por ciento del sueldo del empleo que para cada uno se indica, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)

Teniente de oficinas militares don Lorenzo San Varona, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de primero de marzo de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222), del sueldo de su empleo.

Brigada de Infantería don Manuel Martínez Rubio, del Grupo Policía «Ifni número 1». A partir de primero de junio de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de junio de 1959 («Diario Oficial» número 137), del sueldo del empleo de Sargento.

Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)

Capitán de Infantería don Pedro Nogal Crespo, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de primero de abril de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de abril de 1953 («Diario Oficial» número 80).

Capitán Médico don Eduardo Llansola Zaragoza, del mismo. A partir de primero de enero de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 31 de enero de 1957 («Diario Oficial» número 28).

Teniente de Infantería don Julio Ruiz Martínez, del mismo. A partir de primero de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 154).

Madrid, 29 de abril de 1964.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Madrid, y que se denominará «Banco de Levante, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Aniceto Fernández Ordás, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de Levante, S. A.», con un capital de 100 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de Levante, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional se ajusta al mínimo exigido por el artículo segundo del Decreto ya citado para el funcionamiento de estos Bancos, según resulta de la certificación del censo municipal que se acompaña, expedida por el Alcalde de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Madrid, con la denominación de «Banco de Levante, Sociedad Anónima», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional precisamente en metálico y en el acto de la constitución del Banco.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la

publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Chantada (Lugo), y que se denominará «Banco de Soto».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Jesús y don José de Soto Lemos, actuando como promotores de la entidad que pretenden fundar, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de Soto», con un capital inicial de 15 millones de pesetas, representado por 1.500 acciones nominativas de 10.000 pesetas cada una, que serán íntegramente suscritas, pero solamente desembolsando en el acto de la constitución un 80 por 100 de esas acciones;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de Soto» se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, salvo en lo referente a la emisión de obligaciones y bonos de caja, que no se autoriza a los Bancos Comerciales en el Decreto y Orden ministerial ya citados—deberá suprimirse esa facultad en los estatutos que definitivamente se aprueben en la escritura de constitución—; que las personas que han sido designadas para constituir el Consejo de Administración parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional excede del exigido como mínimo para el funcionamiento de estos Bancos en el artículo segundo del Decreto ya citado de 5 de junio, según resulta de la certificación del censo municipal que se acompaña, expedida por el Alcalde de Chantada.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Chantada (Lugo), con la denominación de «Banco de Soto», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, debiendo suscribirse íntegramente el capital de 15 millones de pesetas en el acto de la constitución y desembolsar, precisamente en metálico, 12 millones de pesetas en el mismo acto

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo, no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en San Adrián (Navarra), y que se denominará «Banco de San Adrián, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Pelayo Sala Esparza, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de San Adrián, S. A.», con un capital de 25 millones de pesetas, representado por 25.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de San Adrián, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto